República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA–SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de **LUZ MARÍA PÉREZ CAMACHO,** informándole que correspondió por reparto quedando radicada con el N° 201784089001-2023-00062– 00. Ordené.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 242.

REF: JURISDICCION VOLUNTARIA–SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DTE: LUZ MARÍA PÉREZ CAMACHO.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00062-00.

Revisada en debida forma la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA – SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de LUZ MARÍA PÉREZ CAMACHO**, encuentra el despacho que la demanda presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

PRIMERO: Indicar si ha realizado alguna diligencia administrativa encaminada a corregir sus apellidos por los que se pretenden, lo anterior debido a que existe pronunciamiento por el DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN quien ordenó la corrección póstuma de la cédula de ciudadanía Nº 26.730.859 en cuanto al primer apellido de la titular y de igual forma pudo realizar dicho trámite en este asunto. –

SEGUNDO: APORTAR todas las pruebas que se encuentren en poder del solicitante tendientes a verificar que en efecto los datos de quien se pretende la corrección, esto es, LUZ MARÍA PÉREZ CAMACHO es la hija de la difunta CARMEN RIQUILDA CAMACHO MEJIA.

TERCERO: Requerir a la solicitante que aporte poder de su nievo apoderado judicial atendiendo que durante el tramite de la admisión de esta demanda el doctor OMAR ORTIZ NIETO renuncio al poder otorgado y este tipo de proceso amerita la presencia de apoderado judicial.

CUARTO: CONCEDER un término de cinco (5) días al demandante, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 30 de junio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 92.**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR